

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de julio de 1984.

AUTOS Y VISTOS:

Que de conformidad a lo prescripto por la ley 21.492 (art. 3°), el adicional por título regulado por la ley 19.362 sólo es percibido en tanto las disposiciones legales o reglamentarias no exijan título para el desempeño del cargo.

Que en el presente caso la situación de la señora Martha Lanzillotta encuadra en la previsión final de la norma por constituir el título que posee requisito del cargo (ver Res. N° 770/81 en el expediente / S-685/81).

Que los beneficios de la ley 22.991, invocada por la recurrente -en su presentación de fs. 1-, no alcanzan a la empleada por involucrar a los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional incluidos en el Anexo V de la ley 22.878. El cargo que ocupa la señora Lanzillotta, forma parte del Anexo III del escalafón.

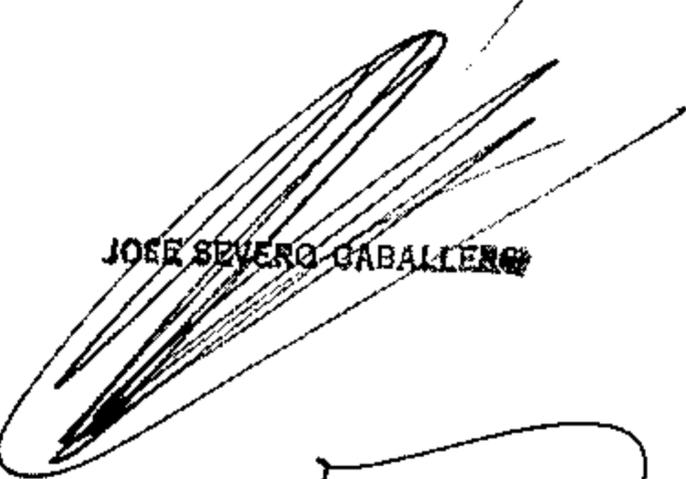
Por ello,

SE RESUELVE:

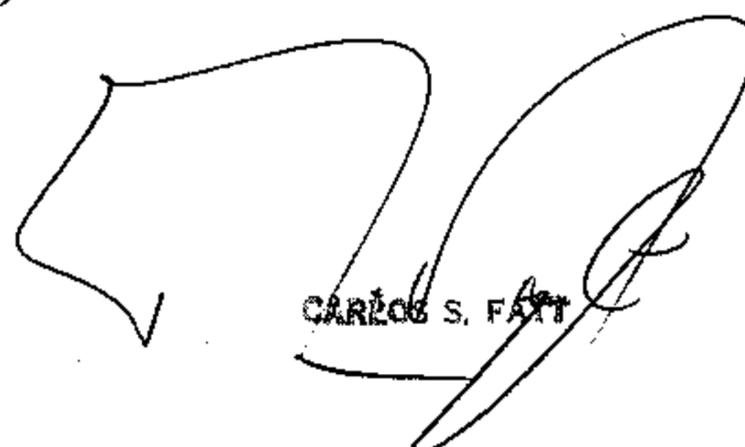
No hacer lugar a la solicitud formulada por la señora Martha Lanzillotta, Oficial Superior de // 6ta. -Bibliotecaria- de la Cámara Nacional de Apelaciones / del Trabajo.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
SENARO R. CARRIO

  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CARLOS S. FATT